



RESOLUCION No. 7414

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 2763 del 23 de marzo de 2007, realizó seguimiento al trámite de solicitud del permiso de vertimientos realizado por la EMPRESA AVESCO S.A. – KOKORICO PARQUE 43.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 0033 del 31 de enero de 2007, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, para el Establecimiento de Comercio KOKORICO PARQUE 43, ubicado en la Calle 42 A No. 9 – 8, localidad de Teusaquillo, de propiedad de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.

Que el señor JAIME ORLANDO RODRIGUEZ CUERVO, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. – KOKORICO PARQUE 43, adjunto los siguientes documentos para la obtención del permiso de vertimientos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Comercial e Industrial La Sabana AVESCO S.A.
- Caracterización de efluentes realizada por el Laboratorio ANASCOL, que contiene el análisis de los parámetros DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles, PH y Temperatura.
- Manuales de toma, preservación y manejo de muestras acogidos por el Laboratorio ANASCOL, para garantizar la veracidad y confiabilidad de los resultados obtenidos.
- Certificado emitido por el IDEAM que habilita al Laboratorio ANASCOL, para





RESOLUCION No. 7414

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

producir información y adelantar estudios ambientales requeridos por las autoridades competentes.

- Copia de la Resolución No. 0183 del 4 de julio de 2007, por medio de la cual el IDEAM, otorga la acreditación requerida al Laboratorio ANASCOL.
- Copia de la Resolución No. 0140 del 27 de mayo de 2008, por medio de la cual el IDEAM, extiende la acreditación otorgada al Laboratorio ANASCOL.
- Formulario Único de registro de Vertimientos, debidamente diligenciado.
- Autoliquidación y recibo de pago correspondiente al valor de los servicios de evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evalúo la información remitida por la Empresa Comercial e Industrial La Sabana AVESCO S.A. – KOKORICO PARQUE 43, mediante radicado 2009ER21907 del 14 de mayo de 2009, procediendo a emitir el Concepto Técnico No. 11385 del 26 de junio de 2009, que otorgó viabilidad técnica para la expedición del permiso de vertimientos.

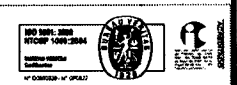
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Analizada la información radicada con la comunicaciones Nos. 2009ER21907 y 2009ER21911 del 14 de mayo de 2009, por el señor JAIME ORLANDO RODRIGUEZ CUERVO, en su calidad de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. – KOKORICO PARQUE 42. y de acuerdo con la visita practicada en junio de 2009, se señaló por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Concepto Técnico No. 11385 del 26 de junio de 2009, lo siguiente:

*"...De acuerdo a los lineamientos de Standard Methods Ed. 21 2005, utilizados por el Laboratorio ANASCOL, para realizar la caracterización de los vertimientos de AVESCO S.A. PARQUE 43, se compararon los resultados obtenidos con los valores establecidos en la resolución 1074 de 1997, concluyendo que la Empresa en cuestión **CUMPLE**, con todos los parámetros analizados en el punto (caja exterior)..."*

En el acápite de Conclusiones se rotuló:

"...Una vez evaluada la documentación técnica ambiental entregada a esta Subdirección para dar trámite a la solicitud de Permiso de vertimiento por parte de





RESOLUCION No. 7414

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

la Empresa AVESCO S.A. – Parque 43, en cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997, Resolución 1596 de 2002, el decreto distrital 561 de 2006, la Resolución DAMA 2173 de 2003, se establece que **la empresa en cuestión cumple con los requisitos técnicos ambientales exigidos para la solicitud de permiso de vertimientos...**. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En el acápite de Recomendaciones y/o consideraciones finales determinó:

*"...Una vez evaluados los requisitos técnicos ambientales presentados por el Representante Legal de la Empresa en cuestión ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye que la Empresa AVESCO S.A. – PARQUE 43, con NIT 860025461-0, ubicada en la dirección CALLE 42 A No. 9 - 85 (nueva nomenclatura) **CUMPLE, totalidad de los requisitos exigidos para la solicitud de permiso de vertimientos...**".* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"...En conformidad con la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, artículo 11 se otorga el permiso de vertimientos por un período de un (1) años..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los





RESOLUCION No. 7414

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No 3957 de 2009 y el Concepto Técnico No. 11385 del 26 de junio de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de UN (1) año, a la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. KOKORICO PARQUE 43.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su





RESOLUCION No. 7414

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

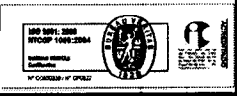
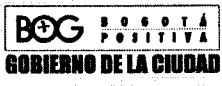
Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrará el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.





RESOLUCION No. 7414

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el articulo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. – KOKORICO PARQUE 43,





RESOLUCION No. 7414

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ubicada en la Calle 42 A No. 9 - 85, localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, representada por el señor JAIME ORLANDO RODRIGUEZ CUERVO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11385 del 26 de junio de 2009.

PARAGRAFO: Es de advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, esta prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, canales y calzadas o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAIME ORLANDO RODRIGUEZ CUERVO, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. – KOKORICO PARQUE 43, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, deberá informar los cambios de las condiciones del permiso de vertimientos, el usuario del permiso de vertimientos además deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra sustancia que esté asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento del permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que tratan los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al señor JAIME ORLANDO





RESOLUCION No. 7314

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

RODRIGUEZ CUERVO, en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. – KOKORICO PARQUE 43, en la Calle 24 F No. 94 – 51 – Teléfono 4100099 Extensión 1013, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Expediente DM-05-2008-1039.
C. T. No. 11385 del 26 de junio de 2009.
Rad. 2009ER21907 del 14/05/2009.
Rad. 2009ER21911 del 14/05/2009.

